

SECRETARIA: 9 de junio de 2022, a despacho proceso ejecutivo No. 2022-00010, informando que ya venció el término concedido a la demandada para para pagar y/o excepcionar en la demanda principal, y en término oportuno, a través de apoderada por amparo de pobreza, contestó y propuso excepciones. (ver ítem 45 Expediente digital). Sírvase proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado:	2022-00010
Demandante:	LUZ MARY DIAZ POSADA
Demandada:	DIANA PATRICIA SOTO TAPIAS
Sustanciación:	202

Procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso ejecutivo de Mínima cuantía, en lo que respecta a la demanda principal.

1. Control de legalidad:

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso y el 132 ibídem, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad respecto de la etapa correspondiente al traslado y contestación de la demanda.

En consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

2. Contestación de la demanda y concede personería apoderado.

Téngase por contestada la demanda, por la apoderada de Diana Patricia Soto Tapias, por haberse realizado dentro del término oportuno.

Se concede personería a la abogada LINA MARCELA RAMIREZ RAMIREZ, identificada con la cc N° 30.238.624 y TP N° 187.488, para que represente en este

asunto a Diana Patricia Soto Tapias, conforme al amparo de pobreza concedido.

3. Traslado de las excepciones propuesta

Una vez analizada la contestación de la demanda, encuentra esta juzgadora que la parte pasiva interpuso directamente excepciones de mérito y por ello, se correrá traslado de éstas a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días para que solicite las pruebas que considere respecto a los hechos expuestos en aquella, de acuerdo con el artículo 443-1 del C.G.P.

Finalmente se recuerda a las partes el contenido del numeral 14 del artículo 78 del CGP, que dice:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. *Son deberes de las partes y sus apoderados: ...*

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”.

NOTIFÍQUESE:

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZ**

Firmado Por:

**Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Código de verificación: **31131f1208199c9637aaab8019b797472496846e28a9d55670aa939bdf836d5b**

Documento generado en 09/06/2022 12:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>